



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
890301901	UNIPAPEL S.A.	ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES	6/04/2017	103	2008



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025  
V 7.0  
Pública



103-2008

72

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DEL 06 DE ABRIL DE 2017

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 103-2008".*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016.

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES**

La sociedad UNIPAPEL S.A., identificada con Nit. 890.301.901, Código 3193, tiene a cargo y en mora las obligaciones No. 23395, 846-87 y 30367 con fechas de vencimiento: 13-03-2002, 09-11-2003 y 09-11-2003 respectivamente, derivadas de la Resolución No. 00592 del 30 de marzo de 2000 por la cual se otorgó licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso para el uso del espectro radioeléctrico y se modifica la autorización de la red privada.

**II. DILIGENCIAS ADELANTADAS**

Mediante Resolución No. 00592 del 30 de marzo de 2000, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones; otorgó una licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso para el uso del espectro radioeléctrico y se modifica la autorización de la red privada a la sociedad UNIPAPEL S.A., identificada con Nit. 890.301.901, Código 3193. (Folios 48 al 50).

Mediante Auto No. 000812 del 19 de noviembre de 2008, se libró Mandamiento de Pago en contra del deudor, el cual fue notificado personalmente al señor FREDY FIGUEROA BONILLA, representante legal de la sociedad UNIPAPEL S.A., el día 04 de febrero de 2009. (Folios 35, 36 y su reverso).



*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 103-2008".*

Mediante Registro No. 203126 de fecha 08-02-2008, la Coordinación de Cobro Coactivo devolvió los documentos a la Dirección de Administración de Recursos de Comunicaciones con el fin de que se anexaran las liquidaciones de derechos para que hicieran parte del título ejecutivo y poder dar inicio al proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva. (Folios 22, 23).

A folios 26, 27 y 41 del expediente en referencia, reposa el oficio No. 000096 del 21-01-2009, con el que la Coordinación de Cobro Coactivo informó a la Oficina Asesora Jurídica que de acuerdo a certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, la sociedad UNIPAPEL S.A. se encontraba en trámite de liquidación, remitiendo copia del mismo para lo de competencia.

Con Auto No. 000016 del 26 de enero de 2009, se suspendió el proceso ejecutivo 103-2008, en razón a que la sociedad UNIPAPEL S.A. se encontraba en proceso de liquidación, el cual fue notificado personalmente a su representante legal el día 04 de febrero de 2009. (Folios 38, 39 y su reverso).

Con respecto a la investigación de bienes relacionada con la sociedad UNIPAPEL S.A., esta coordinación tiene:

Mediante radicado No. 231134 del 24-12-2008; el Grupo de Información y Asesoría Especializada en materia de tránsito y transporte de Bogotá hace saber que revisado el Registro Nacional Automotor, no figuran vehículos asociados a la sociedad UNIPAPEL S.A. (Folio 32).

Mediante radicado 227422 del 01-12-2006, la Asociación Bancaria allegó el reporte de productos bancarios a nombre del deudor y al respecto no existe registro alguno. (Folios 33 y 34).

Mediante registro No. 327067 del 24-08-2009, la Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, allegó a la Coordinación de Cobro Coactivo su criterio con respecto a los procesos ejecutivos en contra de las sociedades en liquidación y luego de su análisis juicioso se concluye que no hay prohibición legal que impida adelantarse un proceso ejecutivo a una sociedad que se encuentra en disolución y liquidación voluntarias, por lo que pueden seguirse tales actuaciones tendientes al cobro de lo debido y como consecuencia se devuelve el proceso seguido en contra de la sociedad UNIPAPEL S.A., que se encontraba suspendido, para que se continúe con el respectivo trámite. (Folios 63 AL 65).

A folio 66, obra oficio invitando a la sociedad deudora los días 17 al 24 de diciembre de 2013 a resolver su situación jurídica y a solucionar sus inquietudes respecto al proceso en referencia, mediante la brigada MINTIC de cobro coactivo, sin obtener resultado alguno.



*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 103-2008".*

### III. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Corresponde a esta coordinación hacer el análisis de lo actuado y la procedencia de continuar adelante con la actuación.

De la documentación que obra en el expediente se puede determinar que transcurrieron más de cinco (5) años contados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, pues si bien es cierto se notificó el mandamiento de pago el día 04 de febrero de 2009, este acto procesal se hizo de forma extemporánea, entonces se puede inferir que se presentó el fenómeno de la prescripción, no se logró hacer efectivo el cobro de la deuda en mora, la administración perdió competencia para ejercer el cobro coactivo y cesaron los efectos del acto que se pretendía ejecutar, prescribiendo así la acción de cobro de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a letra dice:

*"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".*  
*(Negrilla fuera de texto).*

Es necesario acotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo en aplicación a diversos soportes jurídicos, puede ser declarada de manera oficiosa.

Así mismo, el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional dispone:

*"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 103-2008".*

*- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."*

Sobre el particular, se encuentra el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto suficiente para esta Coordinación aplique la figura en comento.

*"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.*

*(...) el funcionario encargado de la funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.*

*(...) El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió.(Negrilla fuera de texto)"<sup>1</sup>.*

En desarrollo de lo antedicho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del pronunciamiento expuesto por la Oficina Asesora Jurídica registrado bajo número 541879 de fecha de 15 de junio de 2012 y el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, adoptado mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, estableció lo siguiente:

*"3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

*1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*

*2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*

*3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración. (Subrayas fuera de texto)*

Siendo así las cosas, a pesar de las gestiones adelantadas por el Grupo de Cobro Coactivo, para obtener la recuperación de la cartera adeudada por la sociedad UNIPAPEL S.A., y de acuerdo a los reportes de las entidades consultadas, se presentó el fenómeno de la prescripción, pues si bien es

<sup>1</sup>Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 103-2008".

cierto se notificó el mandamiento de pago el 04 de febrero de 2009, el acto procesal se hizo de manera extemporánea, por lo que han transcurrido más de cinco (5) años contados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y estas se encuentran prescritas desde: 13 de marzo de 2007 para la primera y el 09 de noviembre de 2008 para las dos restantes.

Con base en todos los pronunciamientos anteriores, se declarará la prescripción y se procederá al archivo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la prescripción de la acción de cobro sobre las obligaciones 23395, 846-87 y 30367, a cargo de la sociedad UNIPAPEL S.A., identificada con Nit. 890.301.901, Código 3193.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado y archivar el proceso N° 103-2008, contra la deuda descrita anteriormente y a cargo de la sociedad UNIPAPEL S.A., identificada con Nit. 890.301.901, Código 3193.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a las dependencias, Coordinación de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la sociedad UNIPAPEL S.A., identificada con Nit. 890.301.901, Código 3193, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, al (los)

06 ABR 2017

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

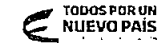
  
NATALIA ROJAS GONZÁLEZ  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Yolima Flórez Pinzón Min TIC  
Revisó: Angie Yenitse Buitrago Antúnez- Abogado Contratista





## FICHA TÉCNICA PARA DEPURACIÓN CONTABLE Y SOSTENIBILIDAD



ÁREA: GRUPO DE COBRO COACTIVO		FICHA N°:	FECHA:	
DATOS DEL TERCERO				
PO DE IDENTIFICACION NIT	NÚMERO: 890.301.901	RAZÓN SOCIAL UNIPAPEL S.A.		
EXPEDIENTE CON CODIGO	3193			
DETALLE OBLIGACIÓN				
N° OBLIGACIÓN	FECHA DE OBLIGACIÓN	VALOR	REGISTRO CONTABLE	
			CÓDIGO CUENTA ORIGEN	NOMBRE DE LA CUENTA
23395	13/03/2002	\$ 7.947.000		Facturacion Clientes
846-87	09/11/2003	\$ 40.460.000		Facturacion Clientes
30367	09/11/2003	\$ 6.665.000		Facturacion Clientes
TOTAL		\$ 35.072.000		
DETALLE DESCRIPTIVO DE LA SITUACIÓN				
<p>En razón de la emisión de la Resolución No. 000592 del 30-03-2000, se generaron las liquidaciones de derechos 23395, 846-87 y 30367 con fechas de vencimiento: 13-03-2002 para la primera y 09-11-2003 para las dos restantes; a cargo de la sociedad UNIPAPEL S.A. Ante la no comparecencia ni el pago por parte del deudor, el Grupo de Coordinación y Cartera remitió el título ejecutivo a la Coordinación de Cobro Coactivo. Mediante Auto No. 000611 de fecha 19/11/2008 se avocó conocimiento de unas diligencias dentro del proceso que se identificó con el N° 163-2008. Mediante Auto N° 000812 del 19/11/2008 se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado personalmente el día 04-02-2009 al representante legal de la sociedad. De la revisión del proceso en relación con la gestión realizada por el Grupo de Cobro Coactivo, se constató que se libraron solicitudes a diferentes entidades con el ánimo de establecer el domicilio y/o bienes del deudor, Asociación Bancaria, Central de Información Financiera, Ministerio de Transito y Transporte, obteniendo respuestas negativas a todas las solicitudes, igualmente la Camara de Comercio de Cali, certificó que la sociedad entro en proceso de liquidación; por lo cual se pudo inferir la imposibilidad de obtener garantía del pago efectivo de las obligaciones. Si bien es cierto se libre y se notificó el mandamiento de pago, el acto procesal de notificación se hizo de manera extemporanea; ya que habian transcurrido más del término de cinco (5) años contados desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones, previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y en consecuencia operó la figura jurídica de prescripción de la acción ejecutiva respecto del cobro coactivo que a esta entidad corresponde.</p>				
CAUSALES DE DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBILIDAD				
De acuerdo con la Resolución N° 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación. Procedimientos de Control Interno Contable, se estipula que para lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, se debe efectuar Depuración contable permanente y sostenibilidad, en los siguientes casos:	APLICADA			
1) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.				
2) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante jurisdicción coactiva.				
3) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.	X			
4) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.				
5) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.				
6) Cuando evaluada y establecida la relación costo-beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de cobro (Resolución N° 355 del 10/11/2011 de la Contaduría General de la Nación)				
CONCEPTO JURÍDICO				
<p>Verificada la información que obra en el expediente (o proceso administrativo) de cobro coactivo de la referencia, se estableció lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Durante la etapa de sustanciación, la Coordinación de Cobro Coactivo adelantó todas las actuaciones procesales establecidas para la etapa coactiva, tanto en la ley como en el manual de cobro del MINTIC/FONTIC.</li> <li>Se verificó el adelantamiento de las gestiones de cobro y se pudo establecer la renuencia del deudor a pagar su obligación, así como también se evidenciaron las resultas negativas de las investigaciones de bienes a nombre del deudor, que pudieran soportar el pago de la deuda.</li> <li>Se comprobó que en el expediente en estudio transcurrieron más de cinco (5) años, tiempo con que cuenta la administración para hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora en sede coactiva, sin que el Ministerio/Fondo hubiera logrado el efectivo cobro de los dineros adeudados.</li> </ol> <p>Los anteriores hechos llevaron a la Coordinación de Cobro Coactivo del MINTIC a dar aplicación al artículo 817 del Estatuto Tributario, que establece lo siguiente:</p>	<p>Nombre: MARGARETH SOFÍA SILVA MONTAÑA</p>			